Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2681

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FRECUENCIA Y JORNADAS LABORALES PARA LICENCIADOS Y TÉCNICOS EN OBSTETRICIA, CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

VISTO:

La prosecución de acciones que respondan a la política institucional de fortalecimiento y dignificación de las condiciones laborales de los profesionales de la salud que cumplen tareas tendientes a la conservación, prevención o mejoramiento de las condiciones biopsicosociales de la población del país, y que requiere el acompañamiento de medidas que contribuyan gradualmente a la universalidad de las condiciones de prestación de servicios en relación a las cargas horarias y jornadas laborales que tiendan a la igualdad laboral y el cumplimiento del concepto que a igual trabajo corresponde igual salario; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 68° encomienda al Estado Paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad; y en su artículo 69° enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

A su vez, el artículo 242° "De los deberes y de las atribuciones de los ministros" de la referida normativa, indica textualmente que: *"Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa de las materias de su competencia".*

Que la Ley N° 836/80, "Que establece el Código Sanitario", en su artículo 3° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; y en su artículo 4°, expresa que la Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación.

Que, la Ley N° 5.423/2015 "De Ejercicio Profesional del Obstetra en la República del Paraguay" en su Articulo 26 establece: *"La jornada ordinaria de trabajo del profesional obstetra será de treinta (30) horas semanales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna".* Igualmente, en su Artículo 29 dispone: *"La duración de la guardia obstétrica no debe de exceder doce horas continuas, excepto, por necesidad del servicio, en cuyo caso, se podrá extender hasta veinticuatro horas".* El Artículo 40 del mismo cuerpo legal establece: "*DISPOSICIONES LEGALES SUPLETORIAS O COMPLEMENTARIAS. En todo lo no previsto por esta ley, se aplicarán en forma supletoria o complementaria, en su caso, las siguientes leyes: la Función Pública, Código Laboral, Código Sanitario, Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, y las Normas Modificatorias y Reglamentarias establecidas por leyes y decretos sin que el orden de esta enunciación tenga carácter prelativo".*

En ese tenor, la Ley N° 213/1993 "Que establece el Código del Trabajo" estipula en su Artículo 217 *"Serán también de descanso obligatorio los feriados establecidos por la ley".*

Por su parte, el Anexo A del Decreto N° 1092/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", en el artículo 102° reza: *"Hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del artículo 8° de la Ley N° 700/96, que reglamenta el artículo 105 de la Constitución y en la Ley N° 535/94 (modificada por la Ley N° 1937/2002), el personal de Blanco nombrado o contratado podrá en lo relativo a: a) Cantidad de cargos: a.1) Ocupar hasta tres (3) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o, a.2) Ocupar hasta cuatro (4) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes. En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los incisos a.1) y a.2) se podrán ocupar más de tres (3) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados. a.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior. El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares en centros asistenciales de Entidades de Salud) podrá prestar*

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2681

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FRECUENCIA Y JORNADAS LABORALES PARA LICENCIADOS Y TÉCNICOS EN OBSTETRICIA, CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

...// servicios además como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos a.1) y a.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y no exista superposición de carga horaria, debidamente justificadas por la Máxima Autoridad Institucional. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior...(sic)".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS, a través del Dictamen A.J. N° 920/24 de fecha 02 de julio de 2024, no opuso objeción alguna para la suscripción de la presente resolución, indicando que *"Los hospitales y dependencias afectadas deberán ajustar su funcionamiento en cuanto a la carga horaria del personal de obstetricia de acuerdo a los criterios y normas establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedando a cargo del Director organizar los servicios de acuerdo al régimen y exigencias requeridas en la Ley N° 5423/2015..."*

Que, el Decreto N° 21.376/98, dispone en su Art. 20° *"Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social"*, numeral 6: *"Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros"*, y número 7 *"Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones".*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Reglamentar la distribución de la carga horaria y jornadas laborales para los profesionales licenciados y técnicos en obstetricia, con cargos permanentes y/o contratados, que cumplen funciones en dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Carga horaria semanal	Horario por día	Frecuencia semanal
Directivos y Gerenciales	30 horas	6 horas	5 veces (lunes a viernes)
Tec. y Lic. en Obstetricia (diurno)	30 horas	6 horas	5 veces (lunes a viernes)
Tec. y Lic. en Obstetricia	30 horas	12 horas + 12 horas + 6 horas	3 veces (lunes a viernes)
Tec. y Lic. en Obstetricia (nocturno)	30 horas	Guardia rotativa de 12 horas.	Cada 3 noches
Tec. y Lic. en Obstetricia (sábados y domingos)	24 horas	Sábados y domingos: 12 horas.	2 veces

Artículo 2°. Disponer que excepcionalmente y en base a los requerimientos de un mejor servicio, las Autoridades de las dependencias de salud podrán asignar guardias obstétricas de hasta veinticuatro (24) horas continuas.

Las guardias realizadas dentro de la **jornada ordinaria** diurna otorgada en el marco del presente artículo, no obsta para el cumplimiento de la carga horaria de las treinta (30) horas semanales efectivas dentro de la misma semana.

Quedan excluidos de lo establecido en el párrafo anterior, a los profesionales licenciados y técnicos en obstetricia, asignados a cumplir funciones en la modalidad de guardias de veinticuatro (24) horas continuas, cuyas jornadas inician sábados o domingos.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2681 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FRECUENCIA Y JORNADAS LABORALES PARA LICENCIADOS Y TÉCNICOS EN OBSTETRICIA, CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

Artículo 3°. Establecer que el registro de la asistencia se deberá realizar a través de los relojes biométricos, por cada vínculo laboral.

Artículo 4°. Responsabilizar a los Directores y Jefes de Recursos Humanos de los servicios de salud afectados, a la distribución correcta de la carga horaria y la organización de los recursos humanos disponibles en la dependencia, de acuerdo al esquema de carga horaria y jornadas laborales aprobadas por la presente Resolución, garantizando en buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 5°. Determinar que los días declarados como "ASUETOS" deberán ser cubiertos por los funcionarios y personal contratados que se encuentren de turno, según sus respectivas jornadas laborales asignadas por el servicio.

Artículo 6°. Establecer que toda situación controversial no prevista en la presente resolución será analizada y resuelta por la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 7°. Derogar todas las disposiciones anteriores que se contrapongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK.
MINISTRA